INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-1999-00555-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que la ejecutada guardó silencio respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte actora. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte ejecutante allegó actualización de la liquidación del crédito, documental que una vez verificada, se contemplan los siguientes conceptos:

Indemnización por despido debidamente indexado	$18.600.372.00
Salarios de 1999	$2.032.766.50
Auxilio de cesantías	$13.722.222.22
Intereses a las cesantías	$1.646.666.66
Primas de servicio	$696.893.50
Indemnización moratoria a partir del 11 de junio de 1999 al 5 de agosto de 2021	$132.919.325
Costas de primera y segunda instancia proceso ordinario	$14.000.000.00
Costas del proceso ejecutivo	$8.500.000.00
Total	**$192.118.245.88**

Bajo ese entendido, el Despacho considera que la liquidación presentada por la parte ejecutante se ajusta a derecho, pues se encuentra ajustada a las sentencias base de la ejecución, por lo tanto, se APROBARÁ en la suma de **$192.118.245.88**

Dicho lo anterior, se dispone:

APVB

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante en la suma de **$192.118.245.88.**

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **12 de diciembre del 2022**
Por estado No. **178** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

APVB

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00266-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que, vencido el término para subsanar la contestación de la demanda, MEDIMAS EPS guardó silencio. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente, encuentra el Despacho que en auto anterior se inadmitió la contestación por parte de MEDIMAS EPS, por no contestar en debida forma los hechos de la subsanación de la demanda, por lo que de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrán por probados.

Así mismo, se evidencia que la demandada guardó silencio y no subsanó los defectos anotados en auto que inadmitió la vinculación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como llamada en garantía dentro del presente proceso, lo que conlleva como consecuencia rechazar el llamamiento en garantía pretendido.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada MEDIMAS EPS S.A.S. y de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del CPL, se tendrán por probados los hechos del escrito de subsanación de la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR el llamamiento en garantía presentado por MEDIMAS EPS S.A.S., frente a SEGUROS DEL ESTADO S.A., conforme lo motivado.

TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MARTES (6) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **12 de diciembre del 2022**
Por estado No. **178** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00094-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada COLPENSIONES allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que una vez realizada la notificación ordenada en auto del 8 de julio de 2022 al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, la demandada PORVENIR S.A. guardó silencio, y como quiera que la diligencia de notificación fue realizada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y se tiene certeza de la entrega del mensaje de datos según la constancia del acuse de recibido allegado (fls. 1-2 archivo 04, fls. 1-2 archivo 05), se tendrá por no contestada la demanda por dicha entidad.

Conforme lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. 811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y titular de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0120 de la Notaria 9 del Círculo de Bogotá D.C. (pg. 13-31 archivo 08). Igualmente, al abogado LUIS ALBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No. 74.080.202 y titular de la T.P. No. 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 35 archivo 08).

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la demanda realizada por COLPENSIONES, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días

proceda a subsanar las siguientes deficiencias so pena de no tener por contestada la demanda:

A. De conformidad al numeral 5 del Artículo 31 del C.P.T. y S.S. deberá allegar la prueba denominada *"expediente administrativo e historial laboral del demandante",* obrante en el archivo 09 del expediente digital, aportando las documentales en un solo archivo en formato PDF o en su defecto cada archivo debidamente enumerado y titulado según su contenido.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y su conducta se tiene como indicio grave en su contra, conforme a lo motivado.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

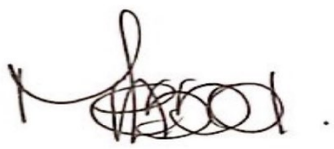

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **12 de diciembre del 2022**
Por estado No. **178** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

APVB

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2022-00152-00**. Al Despacho de la señora Juez, informando que obra solicitud de terminación del proceso, resolución de cumplimiento de sentencia y escrito de excepciones. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por Colpensiones, la cual allegó resolución en la que reconoció la pensión de sobrevivientes a favor de la señora ANA ISABEL VEGA DE TIJARO, junto con el pago del retroactivo pensional e intereses moratorios correspondientes, conforme lo ordenado en el fallo proferido dentro del proceso ordinario 2019-463 (fls. 4-9 archivo 013).

De otro lado, el Dr. EDWIN ANGULO RIVERA apoderado de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, aduciendo que la ejecutada canceló el valor por concepto del retroactivo pensional, intereses moratorios y las costas procesales.

Por lo anterior, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, dado lo manifestado por las partes.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares en caso que se hayan decretado. Por secretaría de ser el caso, líbrese los respectivos oficios de desembargo, trámite en cabeza de la ejecutada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **12 de diciembre del 2022**
Por estado No. **178** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). **PROCESO EJECUTIVO No.11001-31-05-012-2022-00233-00**. Al Despacho de la señora Juez, informando que COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. allegaron escrito de excepciones contra el mandamiento de pago y obra solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que las ejecutadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, presentaron escrito de excepciones sin que mediara trámite de notificación, por lo que se tendrán notificadas por conducta concluyente a partir de dicha fecha, en los términos dispuestos por el artículo 301 del C.G.P. y se dispondrá correr traslado a la parte ejecutante.

En relación a la solicitud de entrega de título judicial elevada por el apoderado de la parte ejecutante, se tiene que revisada la plataforma del BANCO AGRARIO, se evidencia que si bien PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A., constituyeron títulos de depósito judicial por la suma de $500.000 cada una, su entrega se resolverá en la audiencia de resolución de excepciones, como quiera que dentro de ellas, las accionadas formularon la de pago, de ahí que sea necesario definir lo pertinente en aras de ordenar la entrega de los títulos a que haya lugar.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y titular de la T.P. No. 288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C.). Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOCER al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No. 79.985.203 y titular de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 788 de la Notaria 18 del Circulo de Bogotá, presentada como anexo en la contestación (fls. 7-44 archivo 04).

CUARTO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

QUINTO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

SÉPTIMO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre la contestación de la demanda y las excepciones propuestas por COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., conforme el artículo 443 del C.G.P.

OCTAVO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA JUEVES (30) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), fecha en la cual se resolverá las excepciones propuestas y la entrega de título.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

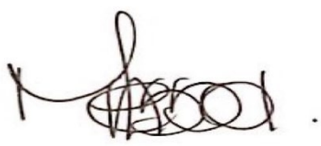

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **12 de diciembre del 2022**
Por estado No. **178** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022). **PROCESO EJECUTIVO No.11001-31-05-012-2022-00246-00**. Al Despacho de la señora Juez, informando que PORVENIR S.A. allegó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que PORVENIR S.A. presentó escrito de excepciones, sin que mediara trámite de notificación, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente y se dispondrá correr traslado a la parte ejecutante conforme el Art. 443 del C.G.P.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la abogada ANGÉLICA MARÍA CURE MUÑOZ, identificada con C.C. No. y titular de la T.P. No. del C.S. de la J., como apoderada de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 1326 de la Notaria 18 del Circulo de Bogotá, presentada como anexo en la contestación (fls. 7-40 archivo 04).

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme el artículo 443 del C.G.P.

CUARTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA LUNES SEIS (6) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), fecha en la cual se resolverá las excepciones propuestas.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **12 de diciembre del 2022**
Por estado No. **178** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). REF.: **Proceso ejecutivo No. 11001-31-05-012-2022-00276-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que obra escrito de excepciones y solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que COLPENSIONES allegó escrito de excepciones en el término de Ley, por lo que se dispondrá correr traslado a la parte ejecutante, conforme el Art. 443 del C.G.P.

De otro lado, se tiene que el apoderado de la parte ejecutante, solicitó la entrega del título constituido por COLPENSIONES por concepto de costas del proceso ordinario, frente a ello, si bien obra título No. 400100008520295 por valor de $2.700.000, su entrega se resolverá en la audiencia de resolución de excepciones, como quiera que dentro de ellas COLPENSIONES propone la de pago, de ahí que sea necesario definir lo pertinente en aras de ordenar la entrega de los títulos a que haya lugar.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y titular de la T.P. No. 288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas por la ejecutada COLPENSIONES,

APVB

conforme el artículo 443 del C.G.P.

TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA LUNES VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), fecha en la cual se resolverá las excepciones propuestas y la solicitud de entrega de título elevada por la parte ejecutante.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **12 de diciembre del 2022**
Por estado No. **178** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

APVB